

Algo bueno tendrían estas ediciones y las posteriores de 1550 y 1551, cuando San Pío V otorgó, a petición de Felipe II, en 16 de Diciembre de 1540, por la bula *ad hoc nos Deus*, el privilegio de que las Iglesias de España continuasen en el uso de las melodías, «según la forma de la Iglesia de Toledo, desde los antiquísimos tiempos, recibida en los reinos de España».

Digamos, pues, en honor de la Iglesia toledana, que siempre se mostró cuidadosa y diligente en la selección de artistas músicos para su Capilla, y que lo que ella llamó, bien o mal, *su canto*, fué objeto de su especial diligencia.

**Felipe Rubio Piqueras,**

**Correspondiente.**



## MISCELÁNEA

### **Sobre la muerte de Medinilla.**

La carta de la M. Juana de Jesús María, carmelita descalza, publicada por el inolvidable P. Gerardo en esta Revista (número VI, pág. 11), que tan viva luz arroja sobre la trágica muerte del famoso escritor toledano Baltasar Elisio de Medinilla, hace sospechar que D. Martín de Andrada, padre de D. Jerónimo de Andrada, fué cómplice del crimen. Cometido éste, buscó a ambos la justicia; no halló a D. Jerónimo, pero sí a D. Martín, al cual, según se dice en la aludida carta, «le prendió el Corregidor en la Iglesia de San Pedro Martir». Un documento que he descubierto recientemente, comprueba la veracidad de tal aserto; es una escritura en la que D. Martín de Andrada, preso en la cárcel real, protesta de que, violando la inmunidad eclesiástica, le hubiesen llevado a la prisión desde el mencionado Convento, donde se hallaba refugiado; y protesta, también, una y otra vez, de ser inocente del delito que se le culpaba. Tan curioso documento dice así:

«En la ciudad de toledo dos dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte años, en presencia de mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos, pareció presente don martin de andrada y rriudadenebra vecino desta dicha ciudad y preso en el carcel rreal de ella, y dijo que por quanto los señores don garcía suarez de carbaxal corregidor de toledo y el licenciado blas de prada su alcalde mayor, ayer primero deste mes sacaron al dicho don martin de andrada y rriudadenebra del monasterio de san pedro martir el rreal de la horden de señor santo domingo de esta dicha ciudad, donde estaba rretraydo y gozando de la ynmunidad eclesiastica, sin aber contra el dicho don martin de andrada causa para proceder contra el, ni dezirle la causa, y le trugeron preso al dicho carcel donde está, y aunque el dicho don martin de andrada está ynocente y sin culpa, sin aber cometido delito porque debiese ser preso ni sacado de la dicha iglesia, ni porque se pueda proceder contra él civil ni criminalmente, todavia se teme que los dichos señores corregidor y alcalde mayor o cualquier de ellos abrán pronunciado o pronunciarán contra el dicho don martin de andrada y sus bienes algun riguroso auto e sentencia o querran compelerle que lo consienta o que haga alguna declaración o que diga alguna confesion, o que se aparte del derecho de la ynmunidad, y porque caso que lo susodicho o qualquier cosa de ello el dicho don martin de andrada haga, lo hará forzado y por redimir vexación prisión y molestia=ante mi el dicho escrivano dice, declara y protesta, que qualquier consentimiento que tacita o expresamente hiciere de qualquier auto o sentencia que contra el dicho don martin de andrada se haya pronunciado o pronunciar o contra sus bienes por los dichos señores corregidor y alcalde mayor o qualquier de ellos, y que qualquier declaración o confesión que hiciere con juramento o sin él, o cualquier apartamiento que hiciere para no gozar de la ynmunidad eclesiastica=todo lo suso o qualquier cosa o parte que de ello hiciere lo hará forzado y por rredimir vexación, prisión y molestia, y ansi como agraviado de ello desde luego lo reclama y contradice y protesta de gozar de la ynmunidad eclesiastica, y que no se ha visto en ninguna manera apartarse de ella ni del derecho que tiene para gozarla y pedir sea vuelto a la yglesia donde fué sacado, y poder en razón de todo lo susodicho pedir y seguir su justicia ante quien y como y quando a su derecho convenga=y hablando como debe

y dexando a salvo el derecho de la nulidad y otro debido remedio, desde luego apela de qualquier auto o sentencia que contra el dicho don martin de andrada y sus bienes se haya pronunciado o pronunciare, y de mandarlo executar para ante el rey nuestro señor y señores sus alcaldes del crimen de su real audiencia y chancillería de valladolid, y para ante quien puede y debe y se presentare, y protesta lo que puede y debe, y de presentarse con el testimonio de esta protesta ante quien y como y quando a su derecho convenga, y lo pide por testimonio y lo otorgó y firmó y yo el escrivano doy fee que le conozco, siendo testigos don gaspar de yepes mexia, rroque de morales y martin ximenez vecinos de toledo.—*Don Martin de Andr<sup>a</sup> y Ry<sup>a</sup>*». (Archivo de Protocolos de Toledo. Gerónimo F. de Mesa, 1620, fol. 443).

A continuación de este documento aparece en dicho registro (fol. 444), otorgado en el mismo día, un poder de D. Martín dado a «Pedro Fernández de Pisa, procurador del número de Toledo, para que le represente en todos sus pleitos y causas civiles y criminales, intentados o por intentar».

De ambas escrituras infiérese que el proceso por la muerte de Medinilla se siguió ante la Sala del crimen de la Chancillería de Valladolid. El dato es de interés, pues acaso en el actual Archivo de este suprimido Tribunal puedan encontrarse algún día los autos de tan importante proceso.

F. de B. S. R.